

## **Atención sanitaria para personas procedentes de países no europeos que obtuvieron permiso de residencia por reagrupación de sus hijos**

Las personas que llegan a España desde países de fuera de la Unión Europea a través de procedimientos de reagrupación por medio de sus hijos (extranjeros residentes o nacionalizados en España) se encuentran en una situación paradójica: tienen un permiso de residencia en el país, pero, si llegaron después del 24 de abril de 2012, la obtención de una tarjeta sanitaria van a tener que pelearla.

Estas personas no pueden tener tarjeta sanitaria por la vía de ser “aseguradas”, porque la mayoría no trabaja y/o no cotiza a la Seguridad Social (no tiene aquí la pensión, o no cobra ningún tipo de subsidio y es mayor para trabajar). Tampoco pueden ser “beneficiarias” de sus hijos o hijas, porque el Real Decreto 1192/2012 no incluye a padres y madres como beneficiarios de la tarjeta de sus hijos o hijas. Lo que sí podrían ser es “asegurados por límite de ingresos”, es decir, que si demuestran que no tienen rentas de más de 100.000 € al año, pueden tener la tarjeta sanitaria.

Para tramitar esa petición hay que acudir a la oficina más cercana del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), pidiendo cita previa por teléfono o por internet. Allí se rellena y presenta una solicitud que llaman “de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria”. La solicitud te la dan en la oficina pero también se puede llevar de casa, descargándola aquí: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotrasprest40968/Asistenciasanitaria/BIN46493#documentoPDF](http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotrasprest40968/Asistenciasanitaria/BIN46493#documentoPDF)

### **El problema en el INSS**

Es con esta solicitud en el INSS donde se presenta el problema. El INSS tiene una instrucción interna (véase documento INSTRUC4-INSS) que dice que las personas con permiso de residencia después del 24 de abril de 2012 no pueden optar a ser “asegurados por límite de ingresos”. La razón que aduce el INSS es que estas personas deben haber contratado ya un seguro médico privado para poder obtener su permiso de residencia. Esto afecta principalmente a los padres y madres reagrupados después de esa fecha, ya que su única opción de contar con sanidad en España es, justamente, que el INSS les reconozca como “asegurados por límite de ingresos” porque no pueden ser “asegurados” ni “beneficiarios” y los seguros privados no suelen suscribir pólizas con personas mayores o lo hacen cobrando cuotas mensuales difíciles de asumir para una familia con ingresos medios.

En base a esa instrucción, el INSS deniega el “reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria” a todas las personas que se encuentran en esta situación. Lo más probable, pues, es que si estás en esta situación te denieguen la tarjeta sanitaria en el INSS.

### **¿Qué hacer?**

1) Para obtener la necesaria asistencia sanitaria existen las siguientes vías:

a. Solicitar el alta en el centro de salud bajo el Código TIR, aportando la carta de generalización del código TIR del 21 de agosto de 2015 (INSTRUC2-A\_Carta TIR). Dialogar con el centro de salud y/o hospital para que consideren este tipo de alta que permite derivaciones a especialistas y seguimientos y, si es necesario, que el médico pueda solicitar para la persona la rebaja en la medicación que tiene todo el mundo enviando un mail explicando la situación a [gestion.farmaceutica@salud.madrid.org](mailto:gestion.farmaceutica@salud.madrid.org).

b. Darse de alta en la Seguridad Social con la cuota mínima. En este caso, luego se pediría el reconocimiento de la asistencia sanitaria en el INSS como “asegurado”, pues ya se tiene relación directa con la Seguridad Social.

c. Contratar el convenio público, siempre teniendo en cuenta que no incluye descuentos en medicación, lo cual puede ser muy problemático si se tiene una enfermedad crónica o de larga duración. Para información sobre los convenios en Madrid, ver: <http://bit.ly/1yCba0x>. El precio del convenio es de 60 euros mensuales para menores de 65 años y de 157 euros para mayores de 65 años.

2) Para luchar contra la Instrucción del INSS y tener tarjeta sanitaria en el medio/largo plazo:

Se puede demandar al INSS. Varias personas ya lo han hecho en el territorio español y han ganado. En Burgos El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dio la razón a la persona y falló contra el INSS; en Barcelona ocurrió lo mismo<sup>1</sup>; en Madrid, Médicos del Mundo y una familia<sup>2</sup> han ganado otra en los Juzgados de lo Social; hay al menos otros dos casos en marcha por esta vía y habrá más. Para poder demandar al INSS, hay que seguir los siguientes pasos:

i) es preciso obtener la denegación del reconocimiento del derecho de la asistencia sanitaria por escrito. No vale con que te lo digan de palabra en la oficina. Una vez entregada la solicitud arriba indicada, el INSS tiene 30 días hábiles<sup>3</sup> para comunicar que no se concede la tarjeta sanitaria. Hay dos formas de comunicar la denegación: a) que el documento con la denegación llegue por correo a casa; b) lo que llaman silencio administrativo, es decir, que después de 30 días hábiles, no hayan dicho nada, en cuyo caso se entiende que la resolución es negativa igualmente. A partir de aquí se puede reclamar.

ii) Una vez obtenida la denegación, la persona tiene 30 días hábiles para reclamar al INSS. El formulario de reclamación se puede encontrar aquí: <http://www.derechoshumanos.net/asistenciasanitaria/formulario-reclamacion-INSS.htm>.

iii) El INSS tiene 45 días para responder a esa reclamación. Si vuelven a responder que no se concede la tarjeta, o vuelven a no responder nada, se puede poner un recurso judicial por la vía de lo social, que no tiene tasas ni tampoco costas de juicio. Hasta el día de hoy, los dos recursos que se han interpuesto se han ganado.

---

1 [http://www.eldiario.es/sociedad/tribunales-Seguridad-Social-exclusion-inmigrantes\\_0\\_342616229.html](http://www.eldiario.es/sociedad/tribunales-Seguridad-Social-exclusion-inmigrantes_0_342616229.html)

2 [http://www.eldiario.es/desalambre/Seguridad-Social-sanidad-anciano-papeles\\_0\\_393011116.html](http://www.eldiario.es/desalambre/Seguridad-Social-sanidad-anciano-papeles_0_393011116.html)

3 Hábiles es que no cuentan los festivos ni los domingo.